



DIRECTIVA ACADÉMICA VA-14019

PARA : COMUNIDAD ACADÉMICA
ASUNTO : SOBRE INASISTENCIA A CLASES
FECHA : ENERO 28 DE 2014

El Vicerrector Académico, en uso de las facultades que el Reglamento Estudiantil vigente le confiere, acorde al artículo 120 (Interpretación): *“En caso de duda en la interpretación o aplicación del presente reglamento, corresponde a la Vicerrectoría Académica de la Universidad establecer sus alcances”*, y **considerando:**

1. Que en diversos consejos académicos y comités académicos se ha planteado con preocupación los impactos del cambio en la reglamentación de la inasistencia estudiantil, frente a la imprecisión por la pérdida de los cursos debido a la no asistencia a clases.
2. Que el Reglamento Estudiantil establece en el Artículo 18 (Efectos Académicos): *“Aquellos cursos inscritos por el estudiante a los cuales no asiste o participa sin haber procedido a su cancelación oficial, se consideran reprobados y tendrán la calificación de cero punto cero (0.0) [...]”*.
3. Que no existe una disposición que, de manera explícita y cuantitativa, reglamente la inasistencia a clases como motivo para la pérdida de los cursos.

Se permite **interpretar** el Artículo 18, cuando dice: *“Aquellos cursos inscritos por el estudiante a los cuales no asiste[...]”*, se entenderá como: *“La inasistencia al 20% de las horas programadas en un curso o en una práctica para un periodo académico determinado”*.

Para lo anterior, es necesario que el estudiante que se encuentra al límite de reprobación de un curso inscrito debe **suscribir un acta**, firmada por el docente del respectivo curso, el director del programa y el estudiante, en la cual se le advierte de las consecuencias de ausentarse a una o dos clases más en el periodo académico. Copia de esta acta deberá entregarse a la oficina de Registro Académica antes de cumplir tres (3) días hábiles de haber sido firmada.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

Rafael Acosta Fegali

Vicerrector Académico

